

LUIS OSSIO SANJINES

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O :

Que para garantizar un adecuado suministro de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, que permita atender el crecimiento de la demanda, particularmente en el Sistema Norte de La Paz, se requiere con carácter de emergencia la instalación de tres unidades de generación a gas natural de 20 MW cada una para su puesta en operación hasta el mes de mayo de 1991 en las ciudades de Cochabamba y Santa Cruz.

El Consejo Nacional de Economía y Planificación, por Resolución N° 158/89, autorizó a la Subsecretaría de Inversión Públicas y Cooperación Internacional, gestionar ante el Gobierno de la República Federal de Alemania un crédito de D.M. 49.000.000, destinados a la provisión de dos turbinas a gas natural para Cochabamba y una turbina para Santa Cruz.

Que, la ampliación de la capacidad de generación en el plazo requerido es únicamente viable a través del financiamiento de cooperación del gobierno de la República Federal de Alemania y a través de la firma AEG Kanis, que cuenta con las unidades necesarias en actual fabricación, para su puesta en marcha en la fecha indicada.

Que, el D.S. 21660 de 10 de julio de 1987 en su art. 209 inciso f), dispone que se exceptúa de los convenios con las Agencias calificadoras contratadas por el Poder Ejecutivo las adquisiciones y contrataciones realizadas por causas de emergencia nacional como en el presente caso.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Autoriza a la Empresa Nacional de Electricidad S.A. "ENDE", suscribir con la empresa AEG Kanis de Alemania el contrato de suministro de tres turbinas a gas y equipo auxiliar, a ser financiado por la República Federal de Alemania, a través del Kreditanstalt für Wiederaufbau, dos con destino a la planta termoeléctrica de Valle Hermoso y una para su instalación en la central termoeléctrica de Guaracachi en Santa Cruz de la Sierra.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No obstante lo determinado en el art. 209 inciso f) del D.S. 21660 se dispone que para la suscripción del contrato con la AEG Kanis, una Agencia calificadora contratada por el Poder Ejecutivo, revisará las condiciones técnicas y verificará los precios ofertados.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Energía e Hidrocarburos y de Finanzas, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos noventa años.

FDO. LUIS OSSIO SANJINES, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA,
Carlos Iturralde Ballivián, Guillermo Capobianco Ribera, Héctor Ormachea Peñaranda, Gustavo Fernández Saavedra, Enrique García Rodríguez, David Blanco Zabala, Guillermo Fortún Suárez, Mariano Baptista Gumucio, Willy Vargas Vacaflo, Guido Céspedes Argandoña, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Wálter Soriano Lea Plaza, Mauro Bertero Gutiérrez, Angel Zannier Claros, Elena Velasco de Urresti.